

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA.
Calle de Victorio 1, y Santa Feñalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Moína

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 56 de 5 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Salvador Aguado, D. Paulino Abad y otros vecinos de esta Corte en solicitud de que se disponga la aplicación de las medidas que se juzguen más convenientes para prevenir las *enzootias* y las *epizootias* de los ganados, por ser causas de grandes alteraciones en la salud pública:

Resultando, según se manifiesta en la citada instancia, que durante el verano último se presentaron en algunos pueblos de esta provincia casos muy frecuentes de fiebre carbuncosa y pústula maligna, habiéndose vendido en varios puntos reses muertas de enfermedades contagiosas transmisibles al hombre, como las carbuncosas y tuberculosas, cuyas carnes, expandidas en establecimientos públicos, constituyen un peligro permanente para cuantos las manejan y consumen:

Resultando que, como consecuencia del consumo de estas carnes, han sido atacadas de carbunco varias personas, falleciendo algunas de ellas:

Considerando que es de absoluta necesidad que la inspección de los ganados se ejerza constantemente bajo una dirección superior en la provincia, á fin de que las disposiciones dictadas para este servicio se apliquen con unidad de criterio y en la forma más eficaz en garantía de la salud pública, de los intereses de los ganaderos y de la riqueza pecuaria en general;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se cree en cada provincia una plaza de Inspector Veterinario de Salubridad y otra de Subinspector, ambas honoríficas, á las inmediatas órdenes de los Gobernadores civiles, á fin de que, auxilia-

dos para cuanto pueda afectar al interés general de la salud por los Subdelegados de Veterinaria y de los Inspectores de carnes de los mataderos, cuiden del exacto cumplimiento de dichas disposiciones y propongan al Gobernador de la provincia cuanto juzguen oportuno. El nombramiento de los cargos de Inspectores provinciales Veterinarios de salubridad se hará de Real orden, y los de Subinspectores por la Subsecretaría de este Ministerio; debiendo recaer estos nombramientos en Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria, y en las provincias donde éstas no existan en Profesores Veterinarios de primera clase ó en los que hayan obtenido su título con posterioridad al reglamento para la inspección de carnes en las provincias, aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1859; debiendo figurar los Inspectores como Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad, como asimismo los Subinspectores cuando los sustituyan.

De Real orden lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de.....

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que eleva á este Ministerio Don Antonio Mendoza, Director del Laboratorio provincial de esta Corte, manifestando que por Real orden de 9 de Noviembre de 1897 se dispuso fuesen considerados Vocales natos de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad los Directores ó Jefes de los Laboratorios dependientes de las provincias y de los Municipios:

Que el recurrente recibió el oportuno nombramiento de Vocal de la Junta provincial de Sanidad de Madrid, pero no de la municipal, y que dudando si el espíritu de la citada Real orden es que los referidos Directores de Laboratorios provinciales y municipales formen parte de las Juntas respectivas simultáneamente, ó bien si sólo han de figurar en la provincial si el establecimiento que dirigen es dependiente de la provincia, ó en la municipal si depende del Municipio:

Resultando que la Real orden de 9 de Noviembre de 1897, dictada de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, accediendo á lo solicitado por D. Antonio Mendoza y otros, dispuso que los Directores de los Laboratorios municipales y provinciales de Química y Bacteriología y Bacteriológicos formen parte en lo sucesivo de las Juntas locales y

provinciales de Sanidad en concepto de Vocales natos de las mismas:

Considerando que lo solicitado por D. Antonio Mendoza en su instancia de 20 de Agosto de 1897, que motivó la expresada Real orden, era que en lo sucesivo y en las provincias ó Municipios donde existan Laboratorios, se considere á los Jefes de estas dependencias Vocales natos de las respectivas Juntas:

Considerando que aun cuando los Directores de Laboratorios provinciales y municipales hubiesen pedido pertenecer simultáneamente á ambas Juntas, esto no podría concederse, porque entendiéndose las Juntas provinciales de Sanidad en asuntos que á veces han sido acordados por los Ayuntamientos con el informe de la municipal, resultaría que un mismo individuo sería juez y parte en un asunto, conociendo en alzada ante el Gobernador entablada, cuando éste solitaria informe de la Junta provincial, del mismo asunto sobre el cual habría dictaminado en la local;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Real orden de 9 de Noviembre de 1897 se entienda en el sentido de que los Directores ó Jefes de Laboratorios dependientes de las provincias ó de los Municipios sean Vocales natos de la Junta local si el establecimiento dependiese del Ayuntamiento, ó de la provincial si dependiera de la provincia, no pudiendo pertenecer á un tiempo á ambas Juntas, aun cuando el establecimiento resultara sostenido por ambas Corporaciones á la vez, en cuyo caso podría optar por una de las dos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 53 de 2 Febrero.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor del Departamento marítimo del Cartagena el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José María Pilon y Sterling; quedando satisfe-

cha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Ramón Auñón.

«Gaceta» núm. 53 de 2 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.584.

Edicto.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con sujeción á la ley de 10 de Enero de 1879, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto, con las solas excepciones de las de ánades silvestres que podrá practicarse hasta el 31 de Marzo en las albuferas, charcas y lagunas, donde se acostumbra á cazarlas, y las de las polomas, tórtolas y codornices, cuya caza con escopeta será lícita desde 1.º de Agosto, pero solo en terrenos eriales y montuosos, y en aquellos predios en que, encontrándose levantadas las cosechas, no se cause perjuicio á la agricultura.

Para fomentar la riqueza nacional de las especies venatorias, mediante la reproducción de las mismas, facilitar mas tarde en mejores condiciones el ejercicio de la caza, aumentar los ingresos del tesoro con la expedición de licencias de armas y para cazar, abaratar las subsistencias, desarrollar las industrias que se relacionan con la afición, las cuales desaparecerían, si con el abandono de la acción del Estado se extinguiesen las especies, y sobre todo, para que las leyes y disposiciones vigentes se cumplan, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Autoridades subalternas y guardas particulares jurados, que se atengan á los preceptos de dicha ley y Reales órdenes circulares de 7 de Mayo de 1880, 14 de Marzo de 1881 y 2 de Marzo de 1888.

Los Sres. Alcaldes publicarán inmediatamente fijándolos en los sitios públicos de costumbre, los edictos recordando el cumplimiento de las disposiciones de la ley.

Murcia 3 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Julián Settler.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

RELACION de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Término.	Clase de mineral	N.º de pedregales	Extensión superficial mts. cuadrados.	Concesionarios.	Vecindad.	Representante.
12.930	San Juan y Santa María.	Lorca.	Hierro.	12	120.000	Asensio García Pérez.	Fuente-al.º	»
12.857	Diez Amigos.	Aguilas.	Id.	12	120.000	Miguel Flores Hernández.	Aguilas.	»
13.135	La Valenciana.	Id.	Id.	8	80.000	Joaquín Masía Visado.	Murcia.	»
13.007	La Salvadora.	Cartagena.	Id.	8	80.000	José Cremades Soler.	Id.	»
13.058	San Espedito.	Id.	Id.	5	50.000	Juan Alcaraz Guerrero.	Id.	»
13.101	Villena.	Id.	Id.	10	100.000	Martín Carpio García.	Id.	»
13.163	María.	Id.	Id.	42	420.000	Antonio Plazas Martínez.	Cartagena.	»
12.338	Virginia.	Cehegín.	Id.	12	120.000	Fernando Martínez Oliva.	Cehegín.	»
12.337	Antonia.	Id.	Id.	12	120.000	Juan de Dios Sandoval.	Id.	»
12.832	La Ampliación.	Mazarrón.	Id.	12	120.000	Juan de la Cierva y Soto.	Murcia.	»
12.631	Jesús María y José.	Murcia.	Id.	12	120.000	Luis Bolario Fernández.	Id.	»
12.632	Por 3.ª vez.	Aguilas.	Id.	12	120.000	Anselmo Bañón.	Id.	»
13.235	Margarita.	Id.	Id.	9	90.000	El mismo.	Id.	»
13.234	Luis y Pedro.	Id.	Id.	9	90.000	El mismo.	Id.	»
13.232	La Paz.	Id.	Id.	11	110.000	El mismo.	Id.	»
13.158	Otro Almadén.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	»
12.751	Otra Abundancia.	Mazarrón.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	»
12.753	Esperanza.	Id.	Id.	6	60.000	El mismo.	Id.	»
12.833	Allá veremos.	Lorca.	Id.	6	60.000	El mismo.	Id.	»
12.834	Quién sabe.	Id.	Id.	18	180.000	El mismo.	Id.	»
12.811	Lucrecia.	Id.	Id.	15	150.000	El mismo.	Id.	»
12.933	Redención (demasia).	Cartagena.	Id.	»	86.250	José García González.	Cartagena.	Anselmo Bañón.
12.735	Eloina (Id.)	Aguilas.	Plomo.	»	75.360	Compañía la Reyna Minig Compañy Limited.	Londres.	El mismo.
12.923	La Piedad.	Lorca.	Hierro.	20	200.000	José María Corbalán.	Caravaca.	El mismo.
13.035	Mi Emiliano.	Aguilas y Lorca.	Id.	12	120.000	Pedro Caravaca Alarcón.	Garrucha.	El mismo.
12.936	Estigia.	Cartagena.	Id.	4	40.000	José López Medina.	Cartagena.	El mismo.
13.123	Rafaela.	Lorca.	Id.	12	120.000	Rafael Albalat Navarro.	Id.	Pablo Nogués.
12.971	Riqueza Abandonada (dem.ª)	Cartagena.	»	»	5.000	Sociedad Prosperidad.	Id.	El mismo.
11.520	La Marquesa (Id.)	Mazarrón.	»	»	50.251	Idem San Miguel Arcángel.	Madrid.	El mismo.
12.852	Diosa (Id.)	Cartagena.	Plomo.	»	944	Federico Morero Sandoval.	Cartagena.	El mismo.
12.912	Francisca.	Aguilas.	Hierro.	14	140.000	Luis Brugarolas Pérez.	Murcia.	»
12.553	Paco.	Cehegín.	Id.	12	120.000	Francisco Avellaneda.	Ciezá.	Luis Brugarolas.
12.891	Midas.	Aguilas.	Id.	15	150.000	Luis Brugarolas.	Murcia.	»
13.036	Burra vieja.	Id.	Id.	21	210.000	Juan Frias Martí.	Lorca.	Vicente Daviu.
13.104	La Leona.	Id.	Id.	11	110.000	El mismo.	Id.	El mismo.
12.645	San Lázaro.	Alhama.	Id.	28	280.000	Luis Brugarolas.	Murcia.	»
13.003	Jesús.	Murcia.	Id.	13	130.000	José María Servet Brugarolas.	Id.	»
13.177	Oquendo.	Aguilas.	Id.	12	120.000	Manuel Fernández Navarro.	Aguilas.	»
13.034	Siete de Agosto.	Cartagena.	Id.	6	60.000	Herederos de D. Romualdo Saura.	Cartagena.	Pablo Nogués.
12.818	Reconquistada (demasia).	Lorca.	Id.	»	22.052	Compañía de Aguilas.	Paris.	Ramón Servet Magenis.
13.129	Explendor.	Cartagena.	Id.	12	120.000	José de la Plaza González.	Murcia.	»
12.994	Los Reyes.	Lorca.	Id.	12	120.000	Luis Brugarolas Pérez.	Id.	»
13.130	Tomasa.	Id.	Id.	10	100.000	El mismo.	Id.	»
13.132	San Antonio.	Murcia.	Id.	23	230.000	Tomás Galiana.	Id.	»
13.106	San Joaquín.	Cartagena.	Id.	8	80.000	Pedro Blanca y Sastre.	Cartagena.	»
13.135	San José.	Id.	Id.	12	120.000	Juana Ramos Pérez.	Id.	»
13.138	La Luna.	Aguilas.	Id.	8	80.000	Manuel Fernández Navarro.	Aguilas.	»
12.493	César 2.º	Lorca.	Id.	12	120.000	Anselmo Bañón.	Murcia.	»
12.878	Ntra. Sra. del Socorro.	Aguilas.	Id.	8	80.000	Sociedad Reyna Mining Compañy Limited.	Londres.	Anselmo Bañón.
13.175	Río Tinto Cartagenero.	Cartagena.	Id.	12	120.000	Anselmo Plazas Belando.	Cartagena.	»
13.210	Otro Alfredo.	Lorca.	Id.	11	110.000	Ramón Martínez Ortigosa.	Lorca.	»
13.142	Palma.	Cartagena.	Id.	6	60.000	Luis Angosto Lapizburú.	Cartagena.	Anselmo Bañón.
13.229	Santa Isabel.	Aguilas.	Id.	12	120.000	Juan Langarín Pérez.	Aguilas.	»
12.933	Distoque.	Lorca.	Id.	12	120.000	José Boti y Rizo.	Cartagena.	»
736	Amigos Consecuentes, Los	La Unión.	Plomo.	»	13.974	Sociedad Fraternidad.	Id.	»
12.637	Rómulo (demasia).	Cartagena.	Id.	»	4.142	Idem San Fulgencio.	Id.	»
12.519	Cuba Española.	Murcia.	Hierro.	12	120.000	Juan de la Cierva y Soto.	Murcia.	»
12.835	La Jaralera.	Lorca.	Id.	12	120.000	Anselmo Bañón.	Id.	»
11.974	San Clemente (demasia).	La Unión.	Id.	»	33.911	Clemente Santos.	Cartagena.	Vicente Daviu.
12.843	La Blanca.	Alhama.	Id.	14	140.000	Juan Campos Fuertes.	Alhama.	»

Murcia 31 de Enero de 1899.—El Jefe del distrito, P. A., Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.582.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 4 de Marzo próximo y hora onco de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Caravaca, la subasta de los productos forestales, que procedentes de denuncias en los montes del Estado, se encuentran en el depósito municipal y en poder de particulares, bajo el tipo de tasación de cuarenta pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y estado formado por este distrito forestal, que esta-

rán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, debiendo hacer presente, que celebrada la subasta sin postor, tendrá lugar una segunda á los diez días, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 3 de Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 1.585.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha del Sr. Gobernador civil de la provincia, se dispone lo siguiente:

«Acreditándose en comunicación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de fecha 4 de Enero último, que las concesiones mineras determinadas en la relación que sigue, adeudan al Sindicato minero, un año por canon de superficie que á las mismas corresponde. Resultando asimismo comprobado por

las certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda, tanto el expresado extremo, cuanto el de sus respectivos débitos; y resultando por último que estos débitos no han sido satisfechos, vengo en declarar nulas las citadas concesiones mineras, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 23 de las bases de 29 de Diciembre de 1868, para que pueda intentarse la venta de las mismas en pública subasta. Publíquese este decreto y la relación de concesiones citada en el Boletín oficial de la provincia.

Murcia 4 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Julián Settier.

Relación de las minas anuladas por el anterior decreto.

Número.	Minas.	Término.	Mineral.	Hectáreas.	Dueños.
786	La Damiana.	Cartagena.	Plomo.	1, 39, 74 y 77	Sociedad Encarnación.
2.886	La Discordia.	Id.	Id.	4, 19, 24 y 31	Sociedad Constancia y Unión.
5.009	Descuido.	Id.	Id.	4, 19, 24 y 31	La misma.
2.016	Observación á Santervas.	Id.	Id.	6 » » »	D. Francisco Dorda.
5.008	San Joaquín.	Id.	Id.	6 » » »	» Camilo Gisbert.
9.183	Maruja.	Id.	Sin clasificar.	6 » » »	» Germán Mauricio.
993	Tesoro de Carolina.	Id.	Hierro.	15 » » »	» Juan Cervantes Ros.
9.772	Carmen.	Unión.	Plomo.	4, 19, 24 y 31	» José Maria Vera Garcia.
9.790	Ramo de Flores.	Lorca.	Hierro.	12 » » »	El mismo.
10.643	San Felipe de Játiva.	Id.	Id.	9 » » »	» Pedro Pérez.
2.346	La Perdiz.	Id.	Id.	12 » » »	» Angel María Belda.
10.826	La Ciñuela.	Aguilas.	Id.	12 » » »	» Clemente Navarro.
11.681	María.	Mazarrón.	Id.	8 » » »	» Pascual Martínez.
12.105	La Esperanza.	Cieza.	Id.	12 » » »	» Francisco Navarro.
12.166	San Francisco.	Lorca.	Hierro.	14 » » »	» Leandro Vera Cruz.
12.213	La Consolación.	Murcia.	Id.	12 » » »	» Fernando Ruiz.
12.320	La Sorpresa.	Ulea.	Id.	12 » » »	» Antonio Toboso.
12.076	Santa Rita.	Murcia.	Id.	12 » » »	» Asensio Garcia Pérez.
11.835	4.ª ampliación á Virgen del Carmen.	Fuente-álamo.	Id.	12 » » »	» José Pérez.
12.043	Resucitada.	Mula.	Id.	18 » » »	» Manuel Salas.
		Lorca.	Id.	38 » » »	

Murcia 4 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.564.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de decreto del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de 27 de Mayo último, se saca á subasta por el término de dos años, el servicio de limpieza y extracción de materias fecales de las cloacas de los edificios de este Arsenal, con arreglo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 24 del actual, siendo el precio tipo que se fija el de cinco pesetas el metro cúbico de materias fecales que se extraigan.

La licitación tendrá lugar solo en esta capital de Departamento, ante la Junta de subastas de este Arsenal, el día 15 de Marzo próximo á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta Comandancia general los días laborables á las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 12.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 75 pesetas que se exige como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad

de 150 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 28 de Enero de 1899.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal (derecha ó izquierda), en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, núm....., de tal fecha), para contratar por dos años la limpieza y extracción de materias fecales de las cloacas de los edificios del Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de.....) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 1.598.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Territorial.

Circular.

Prevenido por el art. 58 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderías de 30 de Septiembre de 1885, que los Ayuntamientos, Junta pericial y Comisiones de evaluación, formen por duplicado en el mes de Febrero de cada año el apéndice al artículo 48, con vista de las variaciones resueltas previamente, he acordado recomendar por la presente á las citadas Corporaciones, que desde luego den principio á la confección de los expresados do-

cumentos, con el fin de que estén terminados dentro del plazo reglamentario y puedan ser expuestos al público desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, como dispone el art. 60, para que examinados por los interesados puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes y sean tramitados en tiempo oportuno, para que precisamente el día 1.º de Abril se remitan á esta oficina los mencionados apéndices con su copia correspondientes; en la inteligencia de que se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la responsabilidad á que se hagan acreedores las Corporaciones que no dieran exacto y puntual cumplimiento.

Aun cuando se trata de un servicio anual y es de suponer que los Ayuntamientos conocen la confección de dichos documentos, se les previene tengan presente las manifestaciones hechas por esta Administración en su circular publicada en el *Boletín oficial* de 15 de Diciembre de 1897.

Murcia 31 de Enero de 1899.—Juan de Retes.

Número 1.572.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha 19 del actual, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Juan Pérez Sánchez, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre de 1897-98 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra situado en la diputación de Puerto Adentro, de este término, compuesto de diez y seis fanegas secano de 5.ª clase, destinadas á cebada y semillas, y seis fanegas de monte de 2.ª clase; que lindan por Levante la Sierra, y Mediodía propiedad de Bartolomé Parra. . . . 540 »
Tres fanegas de tierra blan-

Pts. Cts.

ca secano de 5.ª clase, destinada á cebada y semillas, sitas en la misma diputación; que lindan Levante propiedad de Diego Miguel López, y Mediodía la de Catalina Parra. 90 »

NOTA. El ejecutado no tiene su dominio previamente inscrito á la fincas embargadas, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos en favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 10 de Febrero próximo á las once de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lorca 21 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, P. O., José Alba Ruiz.

Número 1.571.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia

qu dicté con fecha 19 del actual, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra los herederos de D. José Calfizares, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se saca á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Nove fanegas tres celemines de tierra riego comprado de 4.ª clase, destinada á cereales, situadas en la diputación de Cazalla, de este término; que linda Levante Don Juan Roca, y Poniente brazal de Cazalla. . . . 740 »

NOTA. El ejecutado no tiene su dominio previamente inscrito á la finca embargada, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 10 de Febrero á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lorca 21 de Enero de 1899.—P. O., José Alba Ruiz.

Sexta sección.

Número 1.593.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Andrés Esteve y Pagán, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año económico de 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Fortuna 2 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Andrés Esteve.

Número 1.594.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Enrique Fernández Ibáñez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, declarar definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores, formadas en primero de Enero, por no haberse presentado contra ellas reclamación de ningún género, en el día de la fecha quedan expuestas al público en el vestibulo de esta Casa Consistorial, en armonía con lo preceptuado en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Molina 2 de Febrero de 1899.—Enrique Fernández.

Número 1.594.

Don Enrique Fernández Ibáñez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento de consumos del extrarradio de este término, correspondiente al año económico actual, tendrá lugar en esta Sala Consistorial en los días 10, 11 y 12 del corriente mes y los diez primeros del siguiente mes de Marzo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes. Molina 2 de Febrero de 1899.—Enrique Fernández.

Octava sección.

Número 1.551.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de hurto, contra Juan Clemente Ripoll, de veintidós años de edad, hijo de Isidro y de Gabriela, soltero, natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de dicha causa; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—Por su mandado, Manuel Belda.

Número 1.565.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Francisco Méndez y Sánchez, Juez municipal en funciones de instrucción de la ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Sánchez Reverte, hijo de Manuel y de Antonia, de estado casado, profesión jornalero, de veintiocho años de edad, de esta naturaleza y vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, acordada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio.

Asimismo, intereso á todas las Autoridades así civiles como militares den las órdenes convenientes para la busca, detención y conducción á estas cárceles de aludido sujeto á mi disposición.

Dada en Lorca á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Méndez.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

Número 1.578.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Juan López Vaez (a) el Diablo, de cuarenta y cuatro años, hijo de Salvador y de Isabel, casado, jornalero, natural de Dalias y vecino de Cartagena, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sección segunda de la Audiencia de Murcia á fin de que pueda celebrarse el juicio oral en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de Murcia á disposición de dicho Tribunal.

Dada en La Unión á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes.

Número 1.586.

JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTE-ÁLAMO

Don Francisco García Cegarra, Juez municipal suplente de la villa de Fuente-álamo, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que con esta fecha han quedado expuestas al público en el sitio de costumbre de esta localidad, por término de quince días, las listas rectificadas por la Junta municipal de todos los vecinos de este término que reúnen las condiciones necesarias para ejercer el cargo de jurados, tanto en el concepto de cabezas de familia, cuanto en el de capacidades, con objeto de que los interesados puedan pre-

sentar en el apuntado plazo las reclamaciones de inclusión ó exclusión que á su derecho convengan.

Dado en Fuente-álamo á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco García Cegarra.—P. S. M., Antonio R. Sevilla.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnerías.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

AGUILAS, subasta de los derechos de consumos para cubrir el déficit del presupuesto.	24 »
ABANILLA, subasta del algibe llamado de Santa Ana.	12 »
ALHAMA, por la subasta de los espartos.	15 50
ALREDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
COTILLAS, subasta alumbrado público.	17 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
JUMILLA, subasta obras reparación de la casa que ocupa la Guardia civil.	24 »
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 »
LORQUI, subasta de pesos y medidas.	21 50
LORQUI, subasta de puestos públicos.	21 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.